JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00011**-00

De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 1053 y 1077 del Código de Comercio, el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en razón a que, a partir de los documentos que se allegaron como título ejecutivo complejo, no se observa que a MAPHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se le hubieran puesto de presente todas las probanzas que acreditarían "la ocurrencia del siniestro" y la cuantía de los perjuicios cuyo resarcimiento se le pidió, pues si bien en la reclamación extrajudicial presentada a dicha aseguradora se relacionaron una serie de documentos, lo cierto es que no se demostró la efectiva radicación de los mismos.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25f29ca281a4da8e7fdf127bcb6b380a777934082a21fefc7869f76ec1962dd**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00010**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACLARARÁ las pretensiones, atendiendo el tipo de proceso que se pretende promover, ya que las enunciadas en los numerales 3º, 4º y 5º son netamente declarativas y de condena, propias de otra clase de procesos, no del de rendición de cuentas.

   De ser el caso, REFORMULARÁ dicho acápite atendiendo los presupuestos del artículo 379 del Código General del Proceso.

2. REALIZARÁ el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, especificándose: el valor de las cuentas que dice se le adeuda, los conceptos y los periodos correspondientes.

3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda, más exactamente el referido en el numeral 23 (art. 84 del C.G.P.).

4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fecd8c82c9e517d4f90e51188ffec93090d16ce138988ccc556a472a339921c**

Documento generado en 23/01/2024 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00009**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder en el cual se indique de manera correcta el nombre de la demandada MARÍA DE LAS MERCEDES SIERRA, dado que el indicado no coincide con el señalado en la demanda, ni con el que figura en el contrato de arrendamiento.

2. ACLARARÁ el factor cuantía teniendo en cuenta el tipo de acción que se pretende promover.

3. ALLEGARÁ las evidencias correspondientes de la manera en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada MARÍA DE LAS MERCEDES SIERRA.

4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a6a2044246c633e24447acedacf5cc655fced60693a06f333b2d6c7da98291**

Documento generado en 23/01/2024 10:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00008**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.

2. ACLARARÁ la pretensión 2ª, precisando el periodo para el que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados.

3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba825872c5e50b0d5a0dbe233980520dd52428a93bb2d8160903c3d65d685929**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00007**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.

2. ALLEGARÁ el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. ACLARARÁ las pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretende es la partición o división material del predio objeto de la acción, o si por el contrario se requiere la venta en pública subasta del inmueble.

4. PRESENTARÁ el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., el cual también deberá cumplir las exigencias del artículo 226 y 233 ibidem.

5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff39ad8cd2dbb074dff5352c6135eb3e0eba0e32cf1c1faeb31a5670a8d6de69**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00257**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 13 de diciembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0824bb66da1ef68c89c97c9400479270d97223522ab7061c1ff695de7fa32002**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00255**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ y DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, por las sumas y conceptos que se enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

1.1. Cuotas.

CUOTA	FECHA	VALOR	INT. PLAZO	CUOTA	FECHA	VALOR	INT. PLAZO
1	13-mar-18	$ 1.476.683,79	$ 1.377.836,34	18	13-ago-19	$ 2.059.601,67	$ 794.918,46
2	13-abr-18	$ 1.506.276,47	$ 1.348.243,66	19	13-sep-19	$ 2.100.381,79	$ 754.138,34
3	13-may-18	$ 1.533.535,62	$ 1.320.984,51	20	13-oct-19	$ 2.141.969,35	$ 712.550,78
4	13-jun-18	$ 1.565.211,86	$ 1.289.308,27	21	13-nov-19	$ 2.184.380,34	$ 670.139,79
5	13-jul-18	$ 1.596.203,05	$ 1.258.317,08	22	13-dic-19	$ 2.227.631,07	$ 626.889,06
6	13-ago-18	$ 1.627.807,87	$ 1.226.712,26	23	13-ene-20	$ 2.271.738,17	$ 582.781,96
7	13-sep-18	$ 1.660.038,48	$ 1.194.481,65	24	13-feb-20	$ 2.316.718,59	$ 537.801,54
8	13-oct-18	$ 1.692.907,23	$ 1.161.612,90	25	13-mar-20	$ 2.362.589,61	$ 491.930,52
9	13-nov-18	$ 1.726.426,79	$ 1.128.093,34	26	13-abr-20	$ 2.409.368,88	$ 445.151,25
10	13-dic-18	$ 1.760.610,05	$ 1.093.910,08	27	13-may-20	$ 2.457.074,39	$ 397.445,74
11	13-ene-19	$ 1.795.470,12	$ 1.059.050,01	28	13-jun-20	$ 2.505.724,47	$ 348.795,66
12	13-feb-19	$ 1.831.020,44	$ 1.023.499,69	29	13-jul-20	$ 2.555.337,80	$ 299.182,33
13	13-mar-19	$ 1.867.274,63	$ 987.245,50	30	13-ago-20	$ 2.605.933,50	$ 248.586,63
14	13-abr-19	$ 1.904.246,68	$ 950.273,45	31	13-sep-20	$ 2.657.530,98	$ 196.989,15
15	13-may-19	$ 1.941.950,76	$ 912.569,37	32	13-oct-20	$ 2.710.150,09	$ 144.370,04
16	13-jun-19	$ 1.980.401,38	$ 874.118,75	33	13-nov-20	$ 4.581.265,96	$ 90.709,06
17	13-jul-19	$ 2.019.613,34	$ 834.906,79	**TOTALES**		**$ 69.633.075,22**	**$ 26.383.543,96**

1.2. Por los intereses moratorios del capital de las aludidas mensualidades, liquidados a la tasa de 38,28% E.A., sin que supere el tope legal, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e03980e5631019734ea78e75c519d9ae752cb90fc91b735708ba3dc8b37d567**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00254**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 13 de diciembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26811478576813c61b76e4e27326d6ffe4d7f89b73d2e95815fb2cf23c2d8a85**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00147**-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 25 de octubre de 2023 (corregido por auto de 14 de noviembre siguiente), en favor de GCA TECHNOLOGIES S.A. contra PAULA ANDREA VALCARCEL RODRÍGUEZ; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $6´500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa6de836be69629097d9f64aa595247540470305e6fdd67d80579e85d1ee1c**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00103**-00

Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50N-668396 (archivo 012).

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la formal integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266ad58f6906589f78ed4520d894712bcc8b052d99db4b47d5e1539aadd237ea**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00081**-00

NO SE AVALAN las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en consideración a que en esas misivas se señaló de manera incompleta el número de radicación del presente proceso; además, en el primero de los envíos (el del citatorio) se indicó de manera equivocada que la providencia que se pretende notificar corresponde a una "prueba anticipada (X)" (pág. 2, PDF 010).

En consecuencia, se insta a la actora a que remita nuevamente las susodichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd01654241dc3033240fdfcb51b117580d0376963b53deee5b1e8cb05d3b5e9a**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00150**-00

1. En virtud de la solicitud de suspensión que antecede (PDF 025), ENTIÉNDASE notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA HERMINDA MARTINES DE OSPINA del mandamiento de pago dictado en este asunto, a partir del 12 de enero de 2024 (inc. 1, art. 301, C.G.P.).

2. SE SUSPENDE el proceso, por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se notique la presente providencia (art. 161, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1847334af522e79a3e6e3ca1ff4dfccfdd2829cc22e1bd689a281c44a7513a6**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00112**-00

En cuanto a la solicitud que antecede deberá la memorialista estarse a lo resuelto en el auto de 22 de junio 2023 (archivo 019). Téngase en cuenta aún no se encuentran debidamente notificados los demandados CLUB MANIZALES EJECUTIVOS S.A.S., MINERALES DE CALDAS S.A. y TECNIGRES S.A.

Dado el considerable lapso que ha transcurrido desde que se admitió la demanda, se requiere a la demandante, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7cc9e38eb4be5cbc7f74ed47856f304c7c77f6fbb47b4b614b1290f9c131eb**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00232**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **4 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M**., a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1.DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- INTERROGATORIOS. ***(i)*** Sylvia Granados Reyes y Gabriela Mejía Granados absolverán los cuestionarios que les formularán, tanto la demandada Fundación Nuevo Marymount, como la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.; ***(ii)*** la demandada hará lo propio respecto del interrogatorio que le practicará Seguros Generales Suramericana S.A; y ***(iii)*** la llamada en garantía, a su vez, responderá los interrogantes que le planteará Fundación Nuevo Marymount.

En esa oportunidad, los litigantes tendrán la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte (pero de manera espontánea) en cuanto a los hechos que son objeto de controversia, tanto al absolver el interrogatorio que, de oficio, les practicará el Despacho, como el que efectuarán los intervinientes que así lo solicitaron.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- EXHIBICIÓN. Se REQUIERE a la Fundación Nuevo Marymount para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de la totalidad de los documentos solicitados por la actora (num. 1 a 13, pág. 16, PDF 010).

- Se NIEGA la exhibición documental solicitada respecto de la llamada en garantía (num. 3º, fl. 5, PDF 008, Cd 02), en tanto que la póliza de seguros en la que se hizo constar la cobertura otorgada en los años 2021 y 2022 ya obra en la foliatura (págs. 5 y 6, PDF 007), a lo que se suma que los amparos eventualmente otorgados con anterioridad a ese periodo, no guardan relación con el hecho imputable que se invocó como fundamento de las pretensiones.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de CLAUDIA SUAREZ RAMÍREZ, LUISA NUÑEZ FORERO, LAURA GIRALDO CARVAJALINO, MANUELA PONCE DE LEÓN, LAURA GARCÍA CHÁVEZ, ARTURO GRANADOS, OCTAVIO YEPES y HUGO FORERO, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- TRASLADADA. Aun cuando la convocante no individualizó los medios probatorios cuya incorporación reclamó bajo este rótulo (e incluyó piezas procesales que no corresponden propiamente a "pruebas"), el Despacho, por estimarlo útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de debate, con fundamento en el artículo 170 del Código General del Proceso, ordena OFICIAR a la Fiscalía 175 Seccional de Bogotá para que, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso copia digital de la causa criminal radicada bajo el n° 11001-60-00-023-2022-00737. De ser el caso, los gastos de digitalización y envío correrán por cuenta de las demandantes. La validez y el mérito demostrativo de los elementos de juicio que se obtengan por este conducto, serán analizados por el despacho en la oportunidad legal correspondiente, oportunidad en la que también serán tenidas en cuentas las alegaciones ofrecidas por la demandada.

2.3. PARTE DEMANDADA - FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de MARÍA ANGELA TORRES SOTO, TATIANA ARBOLEDA BONNET, MARÍA ALEJANDRA DE SAN MARTÍN SANDOVAL CÁRDENAS, MARTHA MANZANARES TOLEDO, CLAUDIA T. SÁNCHEZ SALAMANCA y JUAN DAVID MELO CERÓN, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.4. LLAMADA EN GARANTÍA - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- "INFORME CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS". Se NIEGA este medio de prueba, en consideración a que aquí no concurren los presupuestos de los artículos 195 y 265 del estatuto procesal. Véase, de un lado, que la demandada no reviste la condición de entidad pública, y del otro, que la aseguradora no individualizó los documentos cuya exhibición pretendía, ni tampoco puntualizó los hechos que con ellos quería demostrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1a18b230ccf342b2624b521c1f23ae4605221dd4913b3f8037844244b152d**

Documento generado en 23/01/2024 10:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2022-00466**-00

Téngase en cuenta que vencido el término de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55834692a9d369b7cdd2acc5d39e3504c7b516b4e48013ea00bfeb450df85ea4**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2021-00689**-00

Comoquiera que no existen pruebas pendientes por recaudar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095e4579315eeeadf7b49f6ca23f5dd1b57a3ebfdee3c2cb61a3fc60c81dc7fd**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2023-00161**-00

Obre en autos la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (PDF 010, C02). Sobre el particular, téngase en cuenta que mediante auto de 9 de noviembre de 2023 se ordenó el secuestro de los bienes relacionados por dicha autoridad (PDF 007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013e0a18c721818c9ca53812f596b6786a5956d928bdf14527e6233730ae6682**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2023-00161**-00

1. Previo a resolver sobre la idoneidad de la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, deberá la parte actora allegar la certificación emitida por la empresa de mensajería que da cuenta de la entrega efectiva de esa misiva.

2. En cuanto a la notificación realizada a través de correo electrónico, deberá acreditar o informar la forma en se puede verificar que el envío efectuado incluyó los anexos correspondientes, el escrito subsanatorio y el mandamiento de pago, así como también el acuse de recibo y la comunicación en que se informa los términos en que se entiende surtido el acto de enteramiento.

3. En atención a la respuesta emitida por la DIAN (archivo 015 C-01), por Secretaría requiérase nuevamente a esa entidad para que efectúe el pronunciamiento de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario, pero puntualmente respecto de quien integra el extremo pasivo del litigio (ANGELA ARIZA ALMANZAR).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015e3015caae6406adeb1039cf4c50e09d0fdf631a8ef0833118b93dca32cd21**

Documento generado en 23/01/2024 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2022-00235**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **28 DE AGOSTO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal, además de la respectiva inspección judicial.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS - SOLO PARTE DEMANDANTE

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados con la demanda.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Aurora Robayo, Blanca Cecilia Melo, Danilo Monroy Herrera y Vicente Torres, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0df29df6979fad796bf8c0610c854084de200ce1e2371975b2b927cb2fe48d**

Documento generado en 23/01/2024 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2022-00157**-00

En atención a las manifestaciones que anteceden, el Despacho- en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades- ORDENA OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, en el término de cinco (5) días, contados desde el recibo de la comunicación correspondiente, manifieste si en sus bases de datos el demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁZQUEZ registra como persona fallecida y de ser así, remita con destino a este proceso copia digital del respectivo registro de defunción.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fab9c6ff324f87a51d2c596efe082cebfaa404ba56b55842b7ad196ce007b2**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2021-00216**-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 2 de septiembre de 2021, en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. contra GRUPO FORMILINE S.A.S. -en liquidación- y SANTIAGO JOSÉ BURNEO ROSILLO; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $26´000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de56dfdea847c3be34044097c9224a1a86f1ffe88d17f2ac15c9151393d7f9e5**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00446**-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem de ROSA EVELIA TORRES VÁSQUEZ y de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 038) y dentro del término legal guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1973b8a2a62d56553e152315bb457d23c031e073196c088ad5298ec2860c93bc**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-**2023-00141**-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la materialización del ajuste que se le requirió a la Oficina de Registro en el primer inciso del auto de 16 de agosto de 2023 (PDF 031), so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e247e8fe8915bb92e699f75dda19c2096a08ff4dc12cfc3405db35ca086aa573**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00149**-00

1. El Despacho **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición y **NO CONCEDE** el de apelación que interpuso Avances Educativos Santo Domingo S.A.S. contra el auto de 11 de diciembre de 2023, en tanto que, de las múltiples decisiones que se adoptaron en ese proveído, la única cuya legalidad cuestionó el recurrente fue la programación de la audiencia concentrada regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual no es susceptible de ser impugnada por esas dos vías, según lo contempla de manera expresa el numeral 1º del citado precepto.

2. Sin perjuicio de lo anterior, no sobre precisar que la aludida censura se fundamenta en una solicitud de conciliación que -como lo reconoce la misma inconforme- no ha sido formalmente presentada a este Despacho. Por tal motivo, como para el momento en que se dictó la fustigada providencia no se verificaban los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, nada impedía efectuar la cuestionada programación.

3. De la oposición a la exhibición documental, manifestada por los demandados karen Johanna Mejía Toro, Ricardo, Luis Eugenio y Hugo Alfonso Mejía Mejía y Avances Educativos Santo Domingo S.A. (PDF 061), se pronunciará el Despacho al momento de decidir la instancia (art. 267 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01a33b37bdddf2a12f2852663346e089d57391ad3fb566106b2a9c71fd826c**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00102**-00

NO SE AVALA la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto que, respecto del pagaré n° 05700006900575829, no se calcularon por separado los réditos correspondientes al capital acelerado, ni tampoco se especificó a partir y hasta cuando se calcularon esos intereses. Téngase en cuenta que, para mensualidades vencidas, debe tenerse en cuenta la respectiva fecha de exigibilidad, mientras que, para el capital acelerado, únicamente se deben liquidar desde la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023).

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que la realice nuevamente, atendiendo las observaciones hechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2318f3ca4e0ef718fd87c903b33b7e34f3da73c8e07bb3df861ae75579f84**
Documento generado en 23/01/2024 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2022-00232**-00

1. Téngase en cuenta el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada DENIS DEL CARMEN LLINAS REDONDO.

2. Proceda la ANI con el envío del aviso que contempla el canon 292 del mismo estatuto procesal.

3. Por Secretaría actualícese el oficio n° 764 (archivo 010) mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 06**
FIJADO EL **25 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9124660ad9b3555885c5c58326a6d5f17697cacd9904f8c1b3d42b989edcec**
Documento generado en 23/01/2024 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica